

Medellín, Mayo 23 de 2012

2012042740

Licenciada

ZELMAR RODRÍGUEZ CRESPO

Administradora General

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS -ASEP-

Vía España y Fernández de Córdoba, Edificio Office Park

Apartado 0816-01235, Ciudad de Panamá (Panamá)

Asunto: Comentarios de Empresas Publicas de Medellín a la Resolución ASEP AN
No. 5300-Elec del 03 de mayo de 2012

Respetada Licenciada Rodríguez:

Anexamos los comentarios de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. -EPM, a la Resolución del asunto *"Por la cual se aprueba la celebración de la Consulta Pública No.008-12 para considerar la aprobación del Acuerdo Operativo y el Acuerdo Comercial, elaborados por el Centro Nacional de Despacho de Panamá y el Centro Nacional de Despacho de Colombia, en el marco del proyecto de Interconexión que permita los intercambios de potencia firme y energía firme entre Panamá y Colombia."*

Atentamente,




JUAN ESTEBAN CALLE RESTREPO
Gerente General



VB: Jesús A. Arisizabal G.
Director Energía



Aprobó: Beatriz M. Gómez D.
Subdirectora Gestión Regulatoria Energía



Proyectó: Jorge Mario Fernández C.
Profesional Regulación Energía

estamos ahí.

ANEXO

COMENTARIOS DE EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. –EPM- A LA RESOLUCIÓN ASEP AN NO. 5300-ELEC DEL 03 DE MAYO DE 2012

Comentarios al Acuerdo Operativo Interconexión Colombia y Panamá:

- ✓ Es de resaltar que en este acuerdo algunos temas relevantes solamente son enunciados y quedan pendientes para ser desarrollados con posterioridad a la fecha de la subasta de DFACI (tales como los mencionados en el capítulo 3 del Acuerdo Operativo y el capítulo 6 del Acuerdo Comercial), lo que genera incertidumbre acerca de las implicaciones que tendrá la operación sobre la disponibilidad real de la línea de cara a los compromisos que se adquieran en el Acto de Concurrencia. EPM considera que estos temas deben estar desarrollados y claramente definidos antes de la subasta de DFACI.
- ✓ De otro lado, en caso que sea necesario emprender alguna obra en el sistema de transmisión de Panamá, de Colombia, o inclusive del MER, que impliquen una reducción en el intercambio de energía de la línea Colombia-Panamá, los dueños de los DFACI se verán afectados económicamente por un período de tiempo indefinido. En estos casos debe existir algún mecanismo que garantice la realización de estas obras y que compense o exonere a los poseedores de los DFACI de los perjuicios causados derivados de los diferentes compromisos adquiridos.
- ✓ Numeral 5.5 -Confidencialidad de la Información: se indica que *“toda la información intercambiada por las partes en relación con este Acuerdo Operativo, no será considerada confidencial”*, excepto en los casos contemplados en los literales *i, ii, y iii* de este mismo numeral. Asimismo, se indica que la *“información considerada no confidencial será de libre circulación solamente entre los centros de Despacho de los dos países”*, subrayados fuera de texto. Solicitamos precisar los apartes subrayados, pues parecen estar en contradicción; además, implicaría que la información operativa que pueden requerir todos los agentes de la interconexión para hacer sus análisis sería tratada como confidencial, pues se indica que esta será de libre circulación sólo entre los Centros de Despacho.

Por otro lado, y en relación con este mismo punto, solicitamos que la información de los sistemas de los dos países que intercambiarán los operadores para realizar los estudios tanto eléctricos como energéticos, referenciada en los numerales 8.1.1 y 8.1.2, respectivamente, sea de libre acceso para todos los agentes dado que éstos la requieren para efectuar simulaciones y evaluaciones asociadas con los intercambios de energía a través de la interconexión.

Hoja 2

- ✓ En los numerales 9.2.1 a 9.2.4 se definen los criterios de seguridad asociados con la Reserva de Potencia Activa, la Reserva para Regulación Primaria y Secundaria de Frecuencia y la Reserva de Potencia Reactiva. Se indica en ellos que cada país deberá proveer la “suficiente” reserva para mantener los valores requeridos en cada caso. Al respecto, consideramos que la magnitud de estas Reservas se debe acotar y soportar, en cada caso, por cada operador con los estudios eléctricos respectivos establecidos en el capítulo 8 de este acuerdo. Igualmente, consideramos que esta información debe estar disponible para los potenciales agentes de la Interconexión, antes que se realice la SDFACI y el Acto de Concurrencia, a fin de que éstos puedan considerar todos los posibles riesgos que deben asumir ante restricciones eléctricas atribuibles a la interconexión, producto del establecimiento de estas Reservas.
- ✓ En el numeral 9.3.2.1 (Armónicos, Flicker, Sag y Swell) se indica que “*En caso de que en un país, el Transportador no esté cumpliendo la norma adoptada o la Ley Aplicable, deberá tomar las medidas tendientes a la solución del problema. En última instancia se procederá a la apertura de la Interconexión para evitar la propagación del mismo*”. Considerando los altos perjuicios a los que están expuestos los agentes propietarios de DFACI en caso de apertura de la interconexión, solicitamos que se reglamenten tiempos máximos para cumplir las normas y que adicionalmente se establezcan mecanismos para compensar a los agentes afectados.
- ✓ Lo establecido en el numeral 10.1, en relación con los límites máximos de transferencia por la Interconexión, debe hacerse coherente con lo establecido en el Artículo 50 del Anexo de la Resolución ASEP AN 4508 de 2011, en el cual se indica: “*Para efecto de las subastas que realizará la EECP, los operadores de Colombia y Panamá deberán calcular previamente, para el escenario de tiempo para el cual se vaya a subastar, la Capacidad Máxima del Enlace Internacional, considerando las restricciones técnicas y operativas de los sistemas eléctricos de cada país.*” Subrayado fuera de texto. Resaltamos que la información señalada aún no se ha publicado y es indispensable para la realización de la SDFACI y el Acto de Concurrencia, eventos próximos a realizarse por parte de ETESA.
- ✓ Finalmente, consideramos que este Acuerdo Operativo debe contener la reglamentación de cómo operará ante condiciones de racionamiento en ambos o en alguno de los países.

